Expediente: **25/23-D3**
Carátula: **RIVADENEIRA ÁNGEL ROLANDO C/ SUCESIÓN DE QUINTEROS HUGO ALEJANDRO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **28/02/2024 - 04:57**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - QUINTEROS BURGOS, BLAS ALEJANDRO-DEMANDADO
90000000000 - QUINTEROS BURGOS, LAUTARO BAUTISTA-DEMANDADO
20106866555 - BURGOS, MARIELA MERCEDES-DEMANDADO
27106867947 - RIVADENEIRA, ANGEL ROLANDO-ACTOR
90000000000 - QUINTEROS BURGOS, CANDELA GUADALUPE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 25/23-D3

H20901548475

JUICIO: RIVADENEIRA ÁNGEL ROLANDO c/ SUCESIÓN DE QUINTEROS HUGO ALEJANDRO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS s/ COBRO DE PESOS EXPTE 25/23-D3

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán a los **27/02/2024**, siendo 08:00 hs comparece por ante S.S. Dr. Guillermo Alfonso Robledo Juez P/T, Secretaría de la Dra. Clara Patricia Reynoso, una persona ofrecida en calidad de testigo, la que previo juramento que en legal forma prestó, dijo llamarse: **Sr. Jesus Nicolás Dahrull, DNI N° 40.700.470: 26 años de edad, con domicilio en Barrio Policial calle Isla Soledad manzana b casa 36 de la ciudad de Concepción.** También se encuentran presentes a través de la plataforma ZOOM la letrada apoderada de la parte actora **Dra. Alicia Gonzalez Mestre,** la Sra. Mariela Burgos en representación del sucesorio del Sr. Hugo Quinteros con su letrado patrocinante **Dr. Ricardo Maturana**. Seguidamente, verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes pongo en conocimiento de los presentes que queda terminantemente prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 136 y 137 del Nuevo del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Abierto el acto el testigo interrogado a tenor del cuestionario propuesto, responde:

A LA PRIMERA PREGUNTA: ninguno de los dos, conocido de la familia Hugo Quinteros, ningún interés en el juicio, no conocido por trabajo con la familia Quinteros.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: si por motivos laborales ellos estaban contratando una alarma donde yo trabajo en la empresa.-

A LA TERCERA PREGUNTA: si, lo conozco de la vinoteca de Tío Dardo, sé que él era el propietaria de ahí.

A LA CUARTA PREGUNTA: de una vinoteca donde vendía bebidas, vinoteca Tío Dardo.- por los años que conozco la vinoteca, siempre el estaba, el que cerraba y abría.-

A LA QUINTA PREGUNTA: la verdad no tengo idea que año habrá comenzado yo lo conozco desde chico, normalmente con frecuencia lo veía abierto tarde noche, iba con normalidad a comprar, era cliente.-

A LA SEXTA PREGUNTA: normalmente yo controlaba por la mañana en la empresa que yo trabajaba a veces estaba abierto a la mañana, a veces a la siesta, normalmente estaba abierto por la tarde noche. No tengo un horario para especificar.

A LA SÉPTIMA PREGUNTA: si yo lo que veía estaba el Sr. Hugo, al tener alarma cuando le iba cobrar el mensual se encontraba la Sra. Sandra que era la hermana, y de vez en cuando lo veía al Sr. Ángel que es el esposo de la Sra. Sandra. Obviamente quien estaba ahí era el Sr. Hugo.

A LA OCTAVA PREGUNTA: de vez en cuando lo veía al SR. Ángel, no lo veía siempre, sé que era el esposo de la Sra. Sandra, de vez en cuando lo veía descargando la camioneta y acomodando las cosas. A la Sra. Sandra la veía siempre y las funciones que desempeñaba la veía de cajera cuando no estaba el Sr. Hugo.

A LA NOVENA PREGUNTA: no se la fecha que dejo de funcionar pero cuando falleció el Sr. Hugo, y por esa razón es que cierran la Vinoteca Tío Dardo.

A LA DÉCIMA PREGUNTA: yo si veía movimiento, vuelvo a repetir trabajaba con la alarma, se veía movimiento del Sr. Ángel por las calle Haimes que sacaban mercadería, con la persiana cerrada del frente, con el negocio ya cerrado, y bueno a los dos meses justamente abrieron una vinoteca por la calle Colon, que se llama el Angel, y bueno ahí le hicieron propaganda que era Tío Dardo la Vinoteca que abrieron.

A LA DECIMO PRIMER PREGUNTA: le vuelvo a repetir se lo veía al Sr. Angel, y bueno solamente a él lo reconocí.

A LA DÉCIMO SEGUNDA PREGUNTA: si es público y notorio. Porque en un momento cuando quisieron entrar rompieron candados, de la puerta principal ellos, el Sr. Ángel ahí es cuando desaparecieron algunas cosas, bebidas, y bueno casualmente a los meses, ellos abren su propia vinoteca por la calle Colon, me entero de todo porque me contrataron de forma particular con la empresa para vigilar dicho lugar. Bueno después ellos solo hicieron la propaganda de la vinoteca que abrieron y todos los demás lo sabían.

En este estado toma la palabra el Dr. Maturana, quien no solicita aclaratorias ni repreguntas.

Seguidamente la Dra. Gonzalez Mestre no efectúa repreguntas ni aclaratorias y solicita reserva del derecho de tachar al testigo en el término de tres días. Con la conformidad de la contraparte.

Oído S.S. resuelve: Concédase el plazo de tres días a partir de la notificación a la oficina de la presente resolución para que la solicitante presente la tacha correspondiente bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

La Sra. Secretaria dejará constancia, firmada digitalmente, en el SAE de la audiencia realizada en el día de la fecha y también de que todas las partes quedaron notificadas de lo acontecido en la misma (Cfr. Anexo Acordada N° 342/20, protocolo de audiencias remotas, título: celebración de la

audiencia, apartado N° 16). Con lo que siendo las **hs. 08:33** se da por finalizado el presente acto, habiendo los asistentes ratificado el mismo prestando su conformidad, en el marco de la presente videoconferencia.-

Actuación firmada en fecha 27/02/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

Certificado digital:
CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.